

visión del fondo y a la categoría sistemática de las rúbricas. Por lo demás, como es corriente en la Editorial Bosch, la edición está muy cuidada.

J. M. DESANTES

**JEMOLO: «El matrimonio». Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1954, traducción española al cuidado de Santiago Sentís Melendo; 571 págs.**

Posee Italia un espléndido plantel de especialistas en Derecho Matrimonial, resultado alcanzado por la conjunción de diversos factores: florecimiento de los estudios sobre Derecho eclesiástico en general, y asimismo sobre la institución matrimonial desde el punto de vista canónico y civil, unido todo ello a una permanente atención a los problemas suscitados por el Concordato con la Santa Sede. No es raro encontrar a canonistas ilustres que tratan con idéntica competencia temas del matrimonio civil, y, a su vez, a civilistas prestigiosos especialistas también del matrimonio canónico. Un preclaro representante de los últimos es el profesor Carlos Augusto Jemolo, autor del libro que reseñamos.

Hojeando «El Matrimonio», el lector tiene la impresión, posteriormente confirmada, de encontrarse ante una obra bien meditada, maciza, largamente elaborada, en la que casi siempre se exponen opiniones propias sólidamente argumentadas; se demuestra, además, un completo conocimiento de la bibliografía, manifestado por ejemplo, cosa no demasiado frecuente, en ofrecer selecciones bibliográficas con indicaciones críticas (Cfr. la que se inserta en la pág. 213, nota, sobre matrimonio canónico, o la de la página 277, nota, sobre derecho matrimonial concordatario. Registramos también, por su novedad, el hecho desacostumbrado de que se citan trabajos de autores españoles). En resumen: nos hallamos ante un estudio completísimo sobre la institución matrimonial en el Derecho italiano.

En unas páginas introductorias, densas de concepto, se nos ofrece el del autor sobre el matrimonio en general, planteándose la cuestión de la unidad del instituto matrimonial en Italia, después de los Pactos Lateranenses que introdujeron el matrimonio canónico en pie de igualdad con el civil: Jemolo estima que «parece que no se puede hablar ya de unidad del instituto matrimonial en lo que toca a su formación, sino solamente en lo que respecta a su régimen una vez constituido».

El Título primero trata de la formación del vínculo, con tres capítulos respectivamente dedicados al matrimonio civil, al canónico, y al celebrado ante los ministros de los cultos admitidos. El Título segundo se ocupa de los efectos, separación y disolución del matrimonio, que, como es sabido, son comunes en Italia a todas las formas de Matrimonio.

Pueden destacarse muchos aspectos en esta obra de Jemolo. El excelente estudio sobre el matrimonio canónico y el denominado concordatario no son, seguramente, los menos notables. Añadamos, también, las páginas dedicadas a la supuesta pertenencia del matrimonio civil al Derecho

Público, el estudio completísimo de la promesa de matrimonio—que en Italia posee rica bibliografía—, el análisis del consentimiento matrimonial, etcétera.

En su propio país (Cfr. recensión de Salvi, en *Rivista trimestrale di Diritto e Procedura*, 1953; pág. 823 y ss.) ha suscitado discrepancia la postura del autor en problemas como la transcripción del matrimonio, la posición especial que adota el párroco, que, o no se plantean entre nosotros, o que se plantean bajo ángulo diverso. En todo caso, el lector español debe tener presente que el sistema concordatario italiano se basa en el llamado matrimonio civil facultativo, diverso, por tanto, del instaurado en España por el Concordato de 1953; y que cuestiones como la de la llamada autonomía de la voluntad de los cónyuges sobre la producción o no producción de efectos civiles de su matrimonio religioso, ni siquiera han llegado a insinuarse aquí; tampoco, creemos, se llegaría entre nosotros a erigir en impedimento para la celebración de matrimonio canónico, el hecho de que «entre los mismos» cónyuges exista ya matrimonio civil válido.

Se ha hecho notar en la obra de Jemolo «un raro equilibrio, no afectado por las pasiones del tiempo, una objetividad que no ensombrece, de un lado, la firme convicción religiosa del autor, de otro, su posición espiritual de extrema independencia, aunque no heterodoxa» (Salvi, loc. cit., página 823). Nosotros, sin identificarnos plenamente con las oposiciones de Jemolo, no vacilamos en calificar el presente estudio sobre el Matrimonio—institución tan descuidada en España en su aspecto civil—de verdaderamente fundamental.

La traducción, buena, en general, se resiente en ocasiones de cierta dureza; «ammenda» no creemos que pueda traducirse por «enmienda», aunque se le adicione entre paréntesis «pena económica».

Gabriel GARCIA CANTERO

**MANZANO, Gabriele:** «L'interpretazione della legge». Milán, 1955. XIV + 249 páginas.

Aun cuando la división sistemática de la obra sea otra, podemos considerar que el propósito del autor encuentra su desenvolvimiento en dos partes acusadas, como introductoria una y como fundamental la segunda.

La parte fundamental se centra en el estudio de la interpretación auténtica y la jurisprudencial y en el hallazgo de las relaciones entre ambas. La parte preliminar da nociones, fija posiciones, define y se define para desbrozar el camino al objeto principal del libro.

A este efecto se comienza en un radio bastante alejado del centro del estudio para ir concentrándose en él. Y así es la noción misma del Derecho y de la ley, sus presupuestos, origen y significado, el punto de arranque para acercarse a la consideración de la insuficiencia del derecho positivo, incluyendo en él fuentes distintas de las legales. Es necesaria, por tanto, la actividad interpretativa.